

# GACETA DE MADRID.

SABADO 12 DE MAYO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS,

### VALAQUIA.

*Bucharest 13 de Marzo.*

Parece que Teodoro Sludzier no tiene plan alguno determinado. Primeramente se dirigió á Krajowa, en las fronteras de la Bulgaria, y ahora vuelve á las montañas de Rocnikow.

No tan solamente se excusan los boyardos á tomar parte en estos acontecimientos, sino que muchos de ellos estan dispuestos á abandonar el pais.

### AUSTRIA.

*Viena 18 de Abril.*

Se asegura que la columna principal del ejército ruso, mandada en jefe por el general Yermaloff, y cuyo destino es á Italia, llegará á Hungría el 23 de este mes. Viene por Trentschin, Tyrnan, Presburgo, Egemburgo, Guns y Kermend, en la Stiria. Todo el ejército se compone de 10000 hombres, 8500 de infantería con la artillería correspondiente, y los demas de caballería y cosacos. Los rusos no llegarán á Laybach hasta primeros del mes de Junio.

*Laybach 18 de Abril.*

No se trata todavía de la marcha de los Soberanos. Los rusos y austriacos no han recibido tampoco contraorden para detener la suya.

El general Neyperg, que residia en Parma de algunos años á esta parte, y que segun todas las apariencias habia dejado la carrera militar, vuelve á presentarse en la escena. Hace algun tiempo que trataba de entrar en el servicio..... La Archiduquesa de Parma habia ofrecido su pequeño ejército, que se compone de 4 ó 5000 hombres, para obrar contra los insurgentes del Piamonte. Habiéndose admitido esta oferta, Mr. Neyperg ha tomado el mando de este ejército, el cual va marchando hácia Alejandría á reunirse con los generales Bubna y Latour.

### INGLATERRA.

*Londres 26 de Abril.*

Un periódico de Viena insinúa que acaso no se disolverá el Congreso de Laybach sin tomar algunas medidas dirigidas á impedir en lo sucesivo las conmociones políticas semejantes á las que han sido causa de los acontecimientos de Nápoles y del Piamonte. "Es muy posible que esta junta no mire con indiferencia los asuntos de España," añade el autor del artículo. Esto será tal vez una simple conjetura; pero en todos casos probablemente se tratará de dar consejos, y de manifestar ardientes deseos. Mientras España conserve dentro de sus fronteras la teoría y la práctica de su revolución, se le podrá permitir que continúe sin obstáculos. Su posicion peninsular disminuye la influencia perniciosa de su ejemplo. La Francia y Portugal son las potencias sobre que puede tener influjo, si quiere, por medio de comunicaciones directas; pero Portugal se halla en la misma posicion que la España, y la parte de Francia que linda con las fronteras españolas es fiel y leal. No pueden por consiguiente las potencias aliadas temer por parte de España lo que temian por la de Nápoles.

### FRANCIA.

*Paris 1.º de Mayo.*

Los decretos que va publicando el actual Gobierno de Nápoles dan á conocer que los austriacos estan muy lejos de creerse seguros en aquel reino, y que necesitan de grandes refuerzos si han de ser dueños de toda la Italia. Uno de ellos es bien conciso, pues se reduce á decir que cuanto se ha hecho desde 5 de Julio de 1820 queda anulado. Otro, que puede hacer época en la historia de los decretos dados por los conquistadores de este siglo, es como sigue: "Considerando que nuestras paternales insinuaciones, explicadas en los Reales decretos de 28 y 31 de Marzo último contra las asociaciones secretas, y para desarmar á todos los habitantes del reino, no han sido obedecidas hasta ahora; lo cual descubre las criminales intenciones de los transgresores, y nos obliga por culpa de los mismos á tomar medidas mas enérgicas; considerando que para que los castigos sean útiles es necesario hacer egemplares públicos, prontos é imparciales; á propuesta de los gefes de las Reales secretarías de Estado hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1.º "Se formará un tribunal militar con las atribuciones de los consejos de Guerra especiales.

2.º "Este tribunal ejecutará rigorosamente los artículos 4.º y 5.º

de nuestro Real decreto de 31 de Marzo contra los que tengan en su poder armas prohibidas, condenando á pena capital, como asesino, á cualquiera que fuere sorprendido con una de las indicadas armas, y haciendo ejecutar la sentencia sin la menor demora.

3.º "El director de la policía está autorizado para mandar hacer visitas domiciliarias, segun le dicte su prudencia; y cuando hallare armas prohibidas, en cualquiera casa que sea, sin que los propietarios hayan conseguido el permiso de que trata el artículo 6.º del citado decreto, aplicará inmediatamente la pena y la multa á los transgresores. En caso de hallar alguna cantidad de armas ó de municiones de guerra que indiquen elementos de conspiracion, el director de policía hará asegurar la persona á quien pertenezca el local, y la entregará con todos los papeles y objetos aprehendidos al expresado tribunal militar.

4.º "El mismo tribunal está encargado de ejecutar el Real decreto de 28 de Marzo contra toda asociacion secreta, y especialmente contra la sociedad llamada de los carbonarios.

5.º "Teniendo por objeto la sociedad de los carbonarios el destruir los Gobiernos, el que entrare en ella después de publicado este decreto será castigado con pena capital, como reo de alta traicion; y la misma pena sufrirán los que habiéndose alistado antes del día de hoy se reunan secretamente, asi en las logias de los carbonarios, como en otra cualquiera sociedad prohibida.

6.º "Serán castigados igualmente con pena de muerte todos los que sin ser carbonarios se encontraren en las sociedades que tengan por objeto trastornar el orden público.

7.º "El mismo tribunal militar aplicará la pena extraordinaria de tres á diez años de cárcel á todos los que teniendo noticia de los parages donde se reunen estos furiosos, bien sea en la ciudad ó bien en el campo, no se presenten á delatarlos inmediatamente á la policía.

8.º "Toda persona que pertenezca á dichas logias, y que arrependida delate á la policía los individuos y los proyectos de los conspiradores, gozará de impunidad; y su nombre quedará sepultado en el secreto de la policía, sin que se escriba ni suene en parte alguna. Nápoles 9 de Abril de 1821.—El marques de Circello."

*Direccion general de policía.*

"Habiéndose hecho notoriamente culpable de alta traicion el ex-general Rossaroli por su conducta en Mesina, se hace saber al público que si volviere á cualquiera punto de los estados de S. M. será ahorcado.

"Al que prendiere á uno de los individuos abajo nombrados se le dará el premio de mil ducados (cerca de 1600 rs.). D. Lorenzo de Conciliis, D. Miguel Morelli, D. Josef Silvati, D. Luis Minichini, D. Josef Cappuccio." Otra igual orden se ha publicado contra el general G. Pepé.

### PORTUGAL.

*Lisboa 30 de Abril.*

Todo el reino está lleno de alegría con la noticia de haber jurado el Rey en Rio-Janairo la Constitucion portuguesa sin restriccion alguna; pero en los primeros momentos de una alegría extraordinaria no es cuando pueden conocerse todas sus felices consecuencias. La emoción fue muy fuerte para que pueda analizarse, y nos hallamos aun en aquel estado en que el alma, enagenada para poder discurrir, apenas puede sentir. Una corta parte de la felicidad que nos resulta de esta noticia nos dictaria un sinnúmero de páginas, en que demostraríamos nuestro regocijo; pero una aprobacion tan completa y sin restriccion nos hace enmudecer, y el alma se siente oprimida con el peso de su felicidad. Es tanto lo que debemos al Rey por este beneficio, que es poco todo lo que podamos decir en loor suyo. Nosotros hemos perdido todos los rezelos, y nuestros enemigos todas sus esperanzas y todos los pretextos. Hoy se identifica la nacion portuguesa con su Rey. El espíritu constitucional, trasportado por los vientos, ha electricizado los corazones portugueses del nuevo continente; la razon habló en su lenguaje, y el innato deseo de la felicidad oyó su voz. ¡Esta es la segunda vez que la Europa hace la conquista de la América; pero que diferente conquista! ¡Hoy en vez de sangre corren lágrimas de placer, y se han conquistado los corazones, no el terreno; y lejos de esclavizar á pueblos libres, se les restituye la libertad legal á pueblos esclavizados! ¡Un Príncipe, que es la esperanza de la monarquía, auxilia esta mudanza; y un Rey, que solo desea el bienestar de su pueblo, es el que la confirma! De este modo, y solo de este modo, son los Reyes en la tierra la imagen de la divinidad, y se hacen acreedores á las adoraciones de los pueblos. Siempre muere tarde el tirano para el deseo de los esclavos; pero el Monarca que hizo la felicidad de su nacion vive eternamente en la memoria de los hombres; su nombre se pronuncia siem-

pre con respeto, y las instituciones benéficas y útiles de su reinado son las páginas mas sagradas de la historia de su vida.

Madrid Viernes 11 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion del 11 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Peñafiel, Valle, Gonzalez Allende, Palarea y Martinez (D. Javier), contrarios á la resolución de las Cortes, en que aprobaron los poderes del Sr. Mendez, diputado por la provincia de Sonsonate.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, relativo á la gracia que le ha concedido S. M. de poder usar de media firma en todos los oficios y despachos de aquella secretaría, excepto en los casos en que S. M. ponga la suya; y de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Pruna, en la provincia de Sevilla, felicitando á las Cortes por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una solicitud de Don Ramon Carrillo sobre que se le permita vender una cabaña correspondiente á cierto vínculo.

A las de Guerra y Hacienda reunidas otra exposicion de los sargentos, cabos, soldados y obreros empleados en la maestranza de Sevilla, y de un sargento empleado en la de Segovia, solicitando se les aumenten sus sueldos.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Oricumbre, felicitando á la Diputacion permanente por haber salvado á toda la Monarquía con sus acertadas providencias; y de otra del ayuntamiento constitucional y milicia nacional de Albacete, en la provincia de Murcia, felicitando á las Cortes por su segunda instalacion.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de S. Pedro Manrique, en la provincia de Soria, manifestando la miseria á que se ve reducido aquel vecindario por su escasa cosecha, y pidiendo en su consecuencia que se le exonere del pago de la contribucion directa por el tiempo que sea del agrado de las Cortes; y otra de la diputacion provincial de Búrgos, solicitando rebaja del cupo de la misma contribucion que se le ha señalado.

A la de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion de D. Felipe Anton, juez de primera instancia de la villa de Cieza, quejándose de aquel ayuntamiento constitucional por haberle impuesto la nota de desafecto al sistema; y otra de D. Josef Tiguera y Pastor contra el Gefe político de Granada.

Se dió cuenta de una solicitud de los oficiales primeros, segundos y terceros del ministerio de artillería de Sevilla, solicitando aumento de sueldos, y se mandó pasar á la comision de Guerra, en donde existia igual solicitud de los oficiales del mismo ministerio en Barcelona.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Cataluña, haciendo presentes los importantes servicios que hicieron en la última guerra los oficiales de los tercios que existian en la misma, y pidiendo se les conceda la antigüedad de los empleos con que les agració la junta de Cataluña en 1811. El Sr. Sanchez Salvador dijo que esta exposicion debía pasar al Gobierno; á lo que se opuso el Sr. Quintana, diciendo que los interesados estaban ya cansados de acudir, y nunca habian visto ningun resultado; por lo que pedia pasase á una comision, y se acordó que fuese á la de Guerra.

A la comision de Division de territorio español se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento constitucional de Tarragona, pidiendo se desestimase la que habia hecho el de la villa de Reus sobre que se la declarase capital de aquella parte de Cataluña, y acompañando las solicitudes de varios pueblos de aquellas inmediaciones, solicitando fuese Tarragona su capital.

El Sr. Moscoso presentó el estado comparativo de Hacienda, formado por la comision especial de este ramo.

Entró á jurar, y tomó asiento un señor diputado de Ultramar.

El Sr. Gareli leyó el dictamen de la comision encargada de proponer medidas para el arreglo y sustanciacion de las causas criminales, y se declaró por primera lectura.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre la construccion de puertos, caminos, canales y puentes, presentado por la comision de este ramo.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en el Diario de Cortes, y se pasase á la biblioteca un ejemplar de una obra escrita en italiano, intitulada: „La miglior possibile Costituzione politica per tute le genti sul calcolo di ragione,“ y dirigida por el prófugo romano Dr. D. Domingo Florilli; la cual fue presentada á las Cortes por el Sr. Calatrava.

El Sr. Sancho presentó reformados los artículos siguientes sobre el reemplazo del ejército, que decian asi:

Art. 1.º „Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con 15,095 hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con 1500.

Art. 2.º „Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion, segun el censo de

1795, rebajando de este cuatro almas por cada matriculado que tengan las provincias marítimas.

Art. 3.º „La diputacion provincial repartirá el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hay en ella, con proporcion al vecindario de cada uno, rebajando de este los matriculados que tengan los pueblos de la costa.

Art. 15. „Los reclutas destinados á reemplazar el ejército y los regimientos y brigadas de la artillería de marina, en virtud del presente decreto solo servirán seis años.

Art. 16. „Se licenciarán todos los cumplidos que haya en el ejército y en los regimientos y brigadas de artillería de marina hasta 1.º de Enero último, inclusos los sargentos, cabos é individuos de la brigada de carabineros que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo.”

Se aprobó una indicacion de los Sres. Cepero, Cavaleri, Vecino, Zapata, Azola y García (D. Antonio), que decía asi: „En atencion á lo resuelto por las Cortes sobre la compañía del Guadalquivir, pedimos que se recomienden al Gobierno las obras proyectadas, y que se pasen los planes presentados á las Cortes para que el Gobierno disponga lo que mas convenga.”

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Lobato, que decía asi: „Siendo las capellanías y demas fundaciones de sangre verdaderas desmembraciones del patrimonio de las familias, en cuyo goce se interesan todos los llamados por las restricciones hasta el 4.º grado, y siendo mas bien un despojo arbitrario de los derechos de la naturaleza, que no un derecho legítimo de la voluntad del testador, pido que las Cortes arranquen de raiz estos abusos, declarando que las cláusulas restrictivas al 4.º grado, puestas por los testadores, queden desde ahora sin fuerza ni vigor, y no sirvan de obstáculo á los grados posteriores para entrar á poseer dichos bienes con preferencia á los extraños.”

Se aprobó el dictamen de la comision de Poderes, relativo á la exposicion hecha por el Sr. D. Miguel Ramirez, electo diputado por Guadalajara de Nueva-España, sobre haber perdido la copia de los poderes, y reduciendo á que la comision, despues de haber examinado las actas de la eleccion, y habiendo tenido presente la idoneidad de este individuo, segun lo manifestado por cuatro Sres. diputados de aquellas provincias, opinaba que el referido D. Miguel Ramirez podia ejercer las funciones de tal diputado.

La comision de Legislacion, despues de haber examinado la exposicion del duque de S. Lorenzo, en que solicitaba se le permitiese vender parte de su hacienda sin la previa tasacion de ella, opinaba que debía accederse á esta solicitud, arreglándose el interesado al art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820; y quedó aprobado este dictamen.

La misma comision en vista de la solicitud de Doña Ignacia Arellano, relativa á que la gracia que se le concedió en la última legislatura para vender la sexta parte del vínculo que posee, sea extensiva á la venta de cuatro casas que tiene en la ciudad de Oviedo, fue de dictamen que se accediese á la solicitud de esta interesada, arreglándose á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre sucesion de vinculaciones; y quedó aprobado.

Continúa la discusion sobre señorios.

Se leyó el art. 3.º (véase la gaceta de ayer), y el Sr. Calatrava dijo: se han hecho varias reflexiones, oponiéndose á que los títulos se presenten ante los jueces de primera instancia; y la comision no ha tenido otro motivo para proponer esto mas que el de observar expresamente lo que previene la Constitucion. Una de las cosas que se han dicho es que por el decreto de 6 de Agosto se previene que las audiencias sean las que entiendan en esto. Es verdad; pero, como dijo muy bien uno de los Sres. preopinantes, esta resolucion recayó antes de haberse promulgado la Constitucion. Verificada su publicacion, los títulos deben presentarse ante los jueces de primera instancia, y esto no es una ley de excepcion, como dijo ayer el Sr. Traver, y lo seria en el caso de que estos juicios se entablasen en las audiencias respectivas.

La comision dice que estos juicios deben ser breves y meramente instructivos, y esta cláusula no tiene la inteligencia que le ha dado dicho Sr. diputado, sino que decidido ya que no se han de considerar como contratos de particular á particular los celebrados entre los señores y los pueblos en los términos prefijados, es bien claro que los interesados en que sean sencillos y expeditos los pleitos son los señores, y no los pueblos. Y es una ley de excepcion por ventura el decir que cierta clase de pleitos se instruya brevemente? Esta no es ley de excepcion; es otra cosa muy diferente, puesto que no es mas que una regla general adoptada en consideracion, no de las personas, sino de la clase de asuntos que permiten se hagan estas abreviaciones. Se ha dicho igualmente que deberá hacerse mérito de las egecutorias ó sentencias que hayan recaído en pleitos sustanciados anteriormente; y yo digo que si estas son favorables á los señores, ya las alegarán estos en el tribunal competente, y este las dará el valor que corresponda segun las leyes. Pero si el juicio no ha sido con presentacion de títulos, ó no se han tenido presentes en él las circunstancias precisas, ¿se han de considerar las egecutorias que hayan recaído como juicios fenecidos? El Sr. Traver conocerá que sería abrir una brecha muy grande para echar abajo lo que las Cortes han aprobado. Si se trata de que las egecutorias legítimas tengan el valor de cosa juzgada, los tribunales competentes harán mérito de ello cuando se presenten.

El Sr. Traver deshizo algunas equivocaciones, que dijo haber padecido el señor preopinante.

Se suspendió esta discusion para que el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península manifestase lo que hubiese relativo á la indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial), aprobada por las Cortes, que decía: „Pido que estas acuerden que el secretario de la Gobernacion de la

Península venga á dar cuenta de los sucesos de Galicia, Cádiz y demás de esta clase, fuera de aquellos de que ya se haya dado cuenta." El señor secretario, en cumplimiento de esta resolución, manifestó que en Barcelona el día 3 de Abril una junta de todas las autoridades, reunidas á consecuencia de haber tomado en consideración el estado de la opinión de aquella ciudad, había acordado que pasasen á la isla de Mallorca algunas personas que aparecían desafectas al nuevo sistema, según la opinión pública: que con fecha de 5 de Abril se había recibido la noticia; pero que no pudiendo el Gobierno aprobar aquellas medidas, había consultado al consejo de Estado, el cual había sido de parecer que debían desaprobarse aquellas determinaciones: que lo mismo había sucedido en Oviedo en 7 de Abril: en Sevilla y en Málaga en 14 del mismo: en Algeciras en el 25; en Cartagena en 27: en Cádiz el 29 y 30, en donde el Gefe político, después de haberse verificado el arresto, había entregado los reos al juez de primera instancia, y habían sido puestos en libertad; y que últimamente, en los días 28 y 29 de dicho mes había ocurrido una cosa semejante en Galicia, en donde el Gefe político, con motivo de haber recibido varios anónimos, había creído deber usar de las facultades que el decreto de 23 de Junio daba á los Gefes políticos para proceder al arresto de algunas personas, dando parte al Gobierno, y proponiendo lo que creía podía hacerse en general para cortar de raíz estos males.

Prosiguió el Sr. secretario que por el ministerio de Gracia y Justicia se habían comunicado á las audiencias las órdenes oportunas para que digesen qué parte había tomado el poder judicial en estos desórdenes; y que por el ministerio de Guerra se había mandado á las autoridades que evitasen por cuantos medios estuviesen á su alcance toda ocurrencia de esta clase, que tanto desacreditaba el sistema, manifestando asimismo que sentiría mucho que por ahora las Cortes quisiesen entrar en pormenores y diciendo que el Gobierno sentía en lo íntimo de su corazón esta clase de desórdenes.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que quedaba satisfecho; y que solo deseaba saber del Gobierno si contaba con bastantes medios para el remedio de estos males; á lo que contestó el Sr. secretario que el Gobierno había oído al consejo de Estado, el que había contestado á dos consultas que se le habían hecho: que se habían tomado varias providencias, que hasta ahora habían producido buen efecto; y que aunque no se atrevía á asegurar que en lo sucesivo los producirían, no había razón para creer que no dejarán de tener buen éxito.

El Sr. Zapata dijo: yo creo que no cumpliría con mi deber si no manifestara las fatales consecuencias que pueden producir estos desórdenes, los cuales no tanto aterran á los verdaderos enemigos de la Constitución, como entibian á los amantes de la libertad. Es preciso convenir en que los enemigos de la libertad no se presentan descubiertamente á destruir las leyes, sino que lo hacen por medios indirectos; y por esta razón dicen ahora que la seguridad personal sufre ataques que no ha sufrido anteriormente; y es preciso con enir en que este aire de persuasion con que los proscritos han tratado de alucinar en general ha producido funestos efectos.

Los sucesos de Málaga han causado mucha novedad en la serranía de Ronda, según varias cartas que tengo en mi poder. La influencia que tiene el caracter sacerdotal en los pueblos es causa de que estos miren las cosas no como son en sí, y llega el caso de decirse que no solamente se hace la guerra á la libertad individual, sino al sacerdocio. Las providencias que se han tomado en las provincias que ha referido el Sr. secretario pueden producir funestos resultados, porque el pueblo, zeloso de su libertad, continuamente está observando la conducta de los desafectos á las nuevas instituciones; pero esto no podrá suceder cuando de resultas de dichas providencias, por las que se trata de asegurar no solo la subsistencia de las familias, sino la libertad individual, vayan los tales desafectos á vivir á pueblos cortos donde no los conocen, porque allí harán mayor mal con las especies é ideas que propaguen entre la gente rústica é incauta. Además las naciones creen que estamos en una anarquía cuando ven estas ocurrencias repetidas tan frecuentemente. No basta tener buenas ideas ni buenos sentimientos; es preciso que nuestras operaciones vayan á la par de las leyes. En la España libre ya no hay mas voz que la ley; y las pasiones mas nobles, cuando llegan á cierto punto, son criminales.

El Sr. Gasco manifestó que no encontraba objeto de discusión en este asunto, y que si había de seguir, era preciso fijar la cuestion sobre la que había de recaer.

El Sr. Calatrava dijo: quedo enterado por mi parte de que el Gobierno ha tomado todas las providencias para que no se repitan estos desórdenes y abusos; pero deseo saber si se han tomado ó se trata de tomar iguales medidas para que no se ponga á los pueblos en el caso de cometerlos. En el supuesto de que el Gobierno no pueda ó no quiera tomar todas las providencias oportunas para que la administración de justicia no esté confiada á manos débiles, sépase que el Congreso no solo trata de castigar á los que causan estos males, sino tambien de prevenirlos.

El Sr. secretario dijo: el Gobierno ha tomado todas las providencias convenientes para remediar estos daños, y al momento que se ha notado un síntoma de conspiracion se ha empleado toda la energía que corresponde para cortarlo; y no se diga que el Gobierno no quiere tomar providencias, puesto que ha usado y usa de todos los medios que puede para hacer que todo el mundo siga la senda constitucional. Es bastante comun el quejarse de los tribunales, y esto no lo puede remediar el Gobierno, porque estando en un solo punto, no puede conocer desde allí la verdad, sino por medio de informes, y en estos hay mucha parcialidad.

El Sr. Calatrava manifestó que la expresion que había dicho de que el Gobierno no quisiese ó no pudiese tomar providencias había sido bajo de una hipótesis.

El Sr. presidente dijo que la autoridad judicial era independiente del poder ejecutivo, y este no podía mezclarse en las atribuciones de aquella: que los jueces de primera instancia, por activos que fuesen, no podían muchas veces dar á las causas aquella rapidez que convenia, porque los empleados de que tenían que valerse no reunian aquellos conocimientos y buen zelo que se necesitaba, y que no había necesidad de acaloramiento en esta discusión; debiéndose confiar en que el Gobierno cuidaría por su parte de usar de toda la autoridad necesaria para evitar los males que pudiesen ocurrir.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: debo manifestar dos cosas en esta discusión; á saber: la opinion del pueblo español y la de las Cortes. Se ha tratado de echar la culpa de estos desórdenes al pueblo, y este no tiene parte alguna en ellos; pues el verdadero pueblo son los ciudadanos pacíficos que descansan bajo la salvaguardia de las leyes. Los primeros que han contribuido á dar esta idea equivocada á la Europa son las autoridades; y no pudiendo corregirse esto con medidas legislativas, quiero manifestar la opinion de las Cortes. Toda autoridad que es débil, y que consiente que se hollen las leyes, debe ser depuesta inmediatamente. ¿Qué idea se formarán las demás naciones cuando circulen por ellas listas de 200 ó 300 individuos que han sido reclusos y confinados en algunas ciudades por solo la opinion de una corta porcion de individuos? Repito que el pueblo no ha tenido parte en esto, y que debe tomarse una providencia enérgica para evitar estos males.

El Sr. Moreno Guerra expuso que deseaba saber del Sr. secretario del Despacho si cuando el Gobierno había enviado de intendente de Cádiz á Elizalde sabía que este había sido puesto por Freire para abrir la comunicacion con Gibraltar.

El Sr. secretario dijo que en su tiempo no había sido nombrado Elizalde, y que creía había sido removido inmediatamente que se había sabido la circunstancia que expresaba el señor preopinante; y que por lo que había dicho el Sr. Martinez de la Rosa, siempre que hubiese una posibilidad de deponer las autoridades, el Gobierno lo haría así.

En seguida continuó la discusión sobre señorios, y el Sr. Vitorica expuso algunas dudas, relativas á lo que se expresaba en el art. 4.º, siendo una de ellas el que hallándose muchos señorios territoriales y solariegos, no en poder de los que primeramente los obtuvieron ni de sus sucesores, sino en el de los que los habían adquirido por medio de compra, los cuales se hallaban en actual posesion de ellos; si deberían presentarse en este caso los documentos que acreditasen la compra legítima de ellos, é igualmente el título de adquisicion primordial, é igualmente si deberían asistir otras personas al juicio además del poseedor actual; lo cual no estaba bastante claro en el artículo que se discutía.

El Sr. Calatrava manifestó que lo que había dicho el Sr. preopinante era objeto de una indicacion.

Se levantó la sesion pública á las dos para continuar las Cortes en secreta.

—En el decreto dado por el Rey de Nápoles en 9 de Abril, y que dejamos publicado en el artículo de París, se nota el abuso que un poder extranjero hace del nombre de aquel infeliz Monarca, y el papel que se le obliga á representar en su propio reino. Empieza el decreto, como es de costumbre, con las palabras de *maternalis inimicaciones*, y sus letras estan escritas con sangre de sus vasallos. Las penas, las prisiones, los suplicios, la muerte son palabras que se repiten á cada renglon. Parece que un enjambre de estragos y calamidades de toda especie, atraído por su amado y aplaudido Monarca Fernando IV, por el padre amoroso de sus pueblos, va á sumergir en un abismo de miserias á los napolitanos, para castigar en ellos el crimen de haber querido ser libres, y de que lo fueran su patria, su Rey y su dinastía. ¿Cuándo lanzarán de sí los Príncipes desventurados á los aduladores, que solo tratan de preparar su ruina con el engaño y la dolo? Estos son los que á los Monarcas venden por zelo y deseo ardiente de su bien, lo que solamente es obra de sus propias viles pasiones y de sus negros intereses; y los Príncipes incautos y alucinados con las palabras traicioneramente alhagüeñas de semejantes consejeros, recompensan la perfidia á costa de su quietud, de su honor, de su gloria, y con las calamidades y sangre de sus súbditos. Quieren ser padres, y los obligan á ser verdugos; quieren hacer felices á los pueblos, y les proponen que los aniquilen; quieren que reine en la nacion la justicia, la union, la tranquilidad, el orden social, que consiste en que *todos cumelan fielmente con sus respectivas obligaciones*, y les aconsejan la arbitrariedad y el trastorno de todos los derechos naturales y civiles: quieren la pureza de la religion, y ellos dan este nombre al perjurio, al sacrilegio y á la avaricia: en fin los Príncipes quieren... pero los aduladores sustituyen astutamente al querer de los Príncipes el peculiar suyo, violentan é inutilizan su voluntad, y se hacen tiranos de su corazón y de las naciones que estan á su cargo.

La suerte desgraciada de Fernando IV y el trastorno de su familia, ejecutado á título de *proteccion* por una mano extranjera, ofrece el cuadro mas instructivo á los ojos de todos los Monarcas. El que se une estrechamente con su pueblo nada tiene que temer. Su trono se apoya con toda seguridad sobre el amor de sus súbditos y sobre las bases eternas de la naturaleza y de la razon. En las revoluciones de los imperios podrán tal vez las tempestades políticas bramir alrededor de un trono legítimamente constitucional: pero no se atreverán á llegar al pedestal que lo sostiene. A Fernando IV le han

perdido los viles aduladores y los perversos consejeros: ¿cuándo serán arrojados lejos de los Reyes, y desaparecerán de la tierra para bien general de la especie humana esos hombres sin honra, sin valor, sin religion, sin conciencia, sin virtudes morales ni civiles, y cuyo mérito únicamente consiste en el arte de engañar con las apariencias de amor?

## ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Leon, que en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con los gobernadores del obispado; en su vista, y con presencia de los documentos relativos al asunto que V. E. remitió tambien al ministerio de mi cargo con oficio de 11 de Febrero último, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Leon el convento de franciscos calzados y el de franciscos descalzos; en Grajal de Campos y en Sahagún los de franciscos descalzos; en Santa María de Trianos el de dominicos; en Valjunquillo el de mercenarios descalzos; en Villamañan el de franciscos descalzos; en Villalon, provincia de Valladolid, el de franciscos descalzos; en Aguilar de Campos y en Mayorga, de la misma provincia, los de franciscos calzados. S. M. ha tenido á bien resolver igualmente que se supriman en Leon el de dominicos; en Castroverde el de franciscos, agregándose sus individuos al de Villamañan y Leon, de igual orden; en Valderas el de carmelitas calzados; en Cisneros, provincia de Palencia, el de dominicos; en Cervera del rio Pisuerga, de la misma provincia, el de agustinos calzados, reuniéndolos al de Ponferrada, del propio instituto, en la diócesis de Astorga; en Saldaña el de S. Francisco de Paula, y en Villada el de dominicos, los dos tambien de la provincia de Palencia, en cuyo arreglo quedó acordada la supresion de estos cuatro conventos; y se facultó al Gefe político y diocesano de Leon para la agregacion de sus religiosos; y que se supriman igualmente en Mayorga el de dominicos; en Mansilla de las Mulas el de agustinos calzados, y en Villalon el de S. Francisco de Paula y el de dominicos, todos cuatro en la provincia de Valladolid; habiendo procedido el Gefe político de Leon á comprenderlos en este arreglo en virtud de delegacion del de Valladolid; y se suprimirá tambien el convento de dominicos de Villalpando, agregando sus individuos al de Zamora, de la misma orden; y por lo respectivo al de Potes, de igual instituto, comprendido igualmente en este arreglo, se halla ya suprimido en el de la provincia de Santander, á que pertenece. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que si al recibo de esta resolucion algunos de los conventos que por ella quedan subsistentes no tuviesen el número determinado por la ley por haber pèdido su secularizacion alguno ó algunos de sus individuos despues de formado este arreglo, y remitido por el Gefe político, se entenderán suprimidos, á no ser que se complete dicho número con los de los que se suprimen de la misma orden de dentro ó fuera de la provincia. S. M. se ha servido resolver finalmente que los citados gobernadores del obispado de Leon y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia; y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las respectivas autoridades; y que designen el término mas breve posible para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los gobernadores del obispado de Leon para su egecucion en cuanto les toca. Palacio 30 de Abril de 1821."

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Soria, que en virtud de la ley de 25 de Octubre último ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con los RR. obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Soria el convento de franciscos observantes; en Burgo de Osma el de carmelitas descalzos; en Calahorra el de S. Francisco y el de carmelitas descalzos; en Logroño el de franciscos observantes y el de carmelitas descalzos; en Vico el de franciscos observantes; en Nalda, Navarrete, Cornago y Almazan los de franciscos; en Agreda y Alfaro, ambos de la diócesis de Tarazona, los de la misma orden. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman, en Soria el de dominicos, trasladando cuatro de sus religiosos al de Estella, y los 3 restantes al de Vitoria, de igual instituto, el de agustinos y el de mercenarios; en Agreda el de agustinos; en Alfaro el de trinitarios descalzos; en Gomara el de clérigos menores; en Almazan el de mercenarios; en Berlanga el de franciscos, cuyos individuos se trasladarán al de Almazan, de igual instituto; en Logroño el de dominicos, que pasarán al de Vitoria, de la misma orden, el de trinitarios calzados y el de mercenarios calzados; y en Torrecilla de Cameros el de S. Francisco, agregando sus religiosos al de Vico, del propio instituto. S. M. ha tenido á bien mandar que dichos RR. obispos y el gobernador de la diócesis de Tarazona, con el Gefe político, destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia; y en ca-

so de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de la orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que señalen el término mas breve posible para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los referidos diocesanos para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 4 de Mayo de 1821."

Teniendo el Rey en consideracion los méritos y servicios del administrador de correos de Leon D. Josef Fernando de la Vega, se ha servido S. M. concederle los honores de administrador principal, y la opcion cuando vaque alguna plaza de ascenso proporcionada á sus méritos.

Las personas que á continuacion se expresan, y que tienen instancias pendientes sobre cruces de distincion, acudirán á recoger los diplomas á la casa núm. 1 de la calle de Torija, cuarto principal, de una á dos de la tarde.

Miguel Martínez, soldado de inválidos de los inhábiles de Toro.

Andrés Dominguez, sargento segundo disperso.

Doña María Casademunt, que sirvió en la compañía de mugeres de Gèrona.

Don Joaquin María de Ugarte, caballero de la orden de Carlos III.

Don Josef Lopez é Ingles, presbítero.

Don Melchor de Abalos, soldado distinguido que fue del regimiento de infantería de Logroño.

Don Francisco Trespalacios, capitan retirado en Salamanca.

Manuel Meiero, natural de Martos, en la provincia de Jaen, soldado que fue de varios regimientos de infantería.

Don Eugenio Luengas, graduado de subteniente, y cadete que fue del batallon de Tiradores de Cádiz.

Don Genaro Mayordomo, natural de la ciudad de Cuenca, y residente que dice ser en esta corte.

Don Saturnio Ceballos Escalera, natural de la villa del Burgo, y soldado que fue del batallon Ligero de Barbastro.

Don Antonio Luis de Ascarate, cadete que fue del segundo regimiento de la provincia de Guipúzcoa, y natural de Plasencia en la misma.

Miguel Bernal, cabo segundo que fue del regimiento de infantería del Infante D. Carlos.

Doña Margarita Diaz, muger del teniente D. Carlos Rancharte, destinado á inválidos hábiles de Sanlúcar de Barrameda.

### Direccion general de Hacienda pública.

Resultando vacante la plaza de oficial 12 de la contaduría principal de rentas de la provincia de Valencia, dotada con 50 rs.; y siendo indispensable su provision, se anuncia al público para que los empleados en actual servicio ó cesantes que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo último, se consideren con mérito para optar á ella, y reunan la circunstancia de ser adictos á la Constitucion, presenten las solicitudes por conducto de sus gefes inmediatos, conforme se previene en la circular de esta direccion de 31 del citado Marzo; advirtiéndole que para la admision de memoriales se fija el término hasta el 15 de Junio inmediato; á fin de dar tiempo á que en la provincia se anuncie por el espacio de un mes.

*Estado de la única causa de conspiracion contra el sistema constitucional, pendiente en el juzgado de primera instancia de Zaragoza del cargo de D. Mateo Cortés y Zalon en 1.º de Mayo.*

La formada contra Manuel Salillas como falso acusador de la excelentísima señora marquesa de Lazan y otros sobre que en su casa se celebraban juntas para atentar contra el sistema; se halla en estado de haberse comunicado la causa á dicha señora y opuestos, como lo tenían solicitado, y la tomó en dicho dia uno de los procuradores.

*Estado de la causa de conspiracion contra el sistema constitucional, pendiente en el juzgado de primera instancia de Valladolid del cargo de D. Josef Maroto en 2 de Mayo.*

La formada contra Fr. Alonso Rico, mercenario calzado, que egercia la cura de almas en la misma villa por nombramiento del R. obispo de Palencia, sobre su conducta contraria en un todo al método y sistema constitucional, faltando á muchas de sus obligaciones; se halla en estado de haberse devuelto por los defensores del reo, y dádose traslado al abogado fiscal.

## ANUNCIOS.

Se ha publicado y halla de venta en la librería de Orea y en las principales de las provincias el núm. 1.º, tomo 2.º, del periódico de la sociedad médico-quirúrgica de Cádiz, que contiene: 1.º Una relacion inédita de cierto medicamento para extirpar los abscesos impropios. 2.º La descripcion de la pústula maligna padecida en Puerto Real en 1815. 3.º La de un envenenamiento por el *Agaricus conicus* de Picco. 4.º La continuacion de la clave para la descripcion topográfico-médica. 5.º Noticia de varias memorias remitidas á la sociedad. 6.º Algunas observaciones sobre reforma de la farmacia. 7.º Un examen analítico de algunas obras extranjeras. 8.º La Constitucion médica de Cádiz en el primer trimestre de este año.